

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL
CAPÍTULO I BIS DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID
MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso el Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo I Bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que exista paz en una sociedad, es indispensable que se garantice el respeto, la justicia y la seguridad. La existencia de este último elemento, permite que las personas convivan en un entorno donde se sientan protegidas, se reduce el miedo y se fortalecen la confianza y la cooperación entre los ciudadanos.

No obstante, en la sociedad mexicana actual se enfrentan desafíos en cuanto a materia de seguridad, poniendo en riesgo el bienestar individual y colectivo de las personas y permeando en su calidad de vida en general.

La actividad delictiva que vulnera la seguridad de todas y todos, se hace presente de diversas formas y a través de distintos medios, sin embargo, pretendo precisar una en particular; la cual a través de los años y con los avances tecnológicos que se encuentran en constante innovación, se ha incrementado notoriamente y que muchas veces nos es indiferente o inclusive llegamos a normalizar como algo cotidiano que simplemente sucede, hasta que nos toca ser víctimas de la misma, me refiero al delito de extorsión.

Este delito se encuentra tipificada en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 187 Bis, el cual establece que comete extorsión quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar

daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona.

A su vez, la Real Academia Española, la define como aquella presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio. [1]

La extorsión se bifurca en dos tipos, la directa y la indirecta. La primera ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora.

En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva. Pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero.

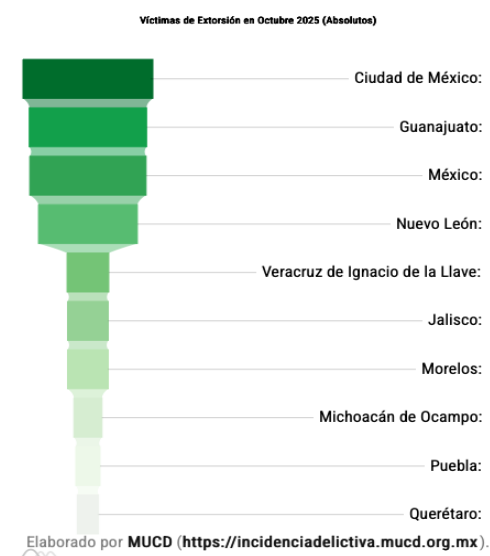
Para el segundo tipo, se identifican diversas modalidades, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía, entre los más destacables se encuentran los siguientes:

1. Premio: se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.
2. Secuestro virtual de un familiar: en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que por lo general es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.
3. Familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto. La retórica utilizada busca que la víctima se emocione, se confunda o dude, lo que permite al extorsionador obtener aún más datos a través de la plática. El siguiente argumento del supuesto familiar es que trae muchos regalos y productos, pero que fue detenido por la autoridad aduanal y al no contar con dinero en efectivo, requiere que le envíen el dinero.

Tipos de extorsión

Cabe destacar que dentro de las diez entidades federativas donde más se presentó el delito de extorsión en el mes de octubre del año en curso, se encuentra Michoacán, ocupando el octavo lugar.

Como podemos observar en el siguiente gráfico, la Ciudad de México se encuentra en el primer lugar de incidencia de número de casos del delito de extorsión durante octubre, con 134 casos; siguiéndole Guanajuato con 121; el Estado de México con 120; Nuevo León con 102; Veracruz con 43; Jalisco y Morelos empatan con 42; Michoacán con 29; Puebla con 25 y finalmente Querétaro con 22.



Por otro lado, los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 muestran que la mayoría de las denuncias presentadas por las víctimas no generan resultados efectivos. En el 47.9% de las carpetas iniciadas por el Ministerio Público o las fiscalías estatales, las investigaciones no continuaron o no registraron avance alguno. Asimismo, solo el 10.4% del total de delitos fueron denunciados ante estas instituciones, y de esos casos, en el 32% ni siquiera se inició una carpeta de investigación, lo que demuestra que un tercio de los delitos denunciados se estanca en trámites burocráticos sin respuesta sustantiva.

La problemática de este delito se agrava más al observar que en muchos de los casos, perturbadas por el miedo, la presión ejercida por los delincuentes y la percepción de ineficacia y desconfianza en las instituciones, las víctimas optan por no denunciar, lo que perpetua vulnerando la seguridad de los justiciables y a su patrimonio.

Como ya se precisó, este delito se encuentra tipificado en el artículo 187 Bis, en donde se establece que se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien lo cometa. No obstante, al comparar esta pena con las del Código Penal de cada entidad federativa, es de observancia que hay una variación significativa e incluso desproporcional en cuanto a la pena impuesta de acuerdo al Código de cada estado.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	A quien obligue a otra persona, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica a dar, hacer, dejar de hacer algo, tolerar algo o amenace con causar daño en su persona, familia, posesiones, actividades económicas o laborales, o a un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo, laboral, económico, con el propósito de obtener un lucro para sí o para una tercera persona, independientemente de que se logre o no el fin propuesto, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO	ARTICULO 198.- Al que obtenga un provecho indebido para sí o para otro, utilizando la violencia física o moral, realice maniobras que tengan por objeto obligar a alguien a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, en su perjuicio o en el de un tercero, se le impondrá prisión de 5 a 10 años, de 100 a 300 días multa, y trabajo en favor de la comunidad de 1 a 3 años.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	Artículo 375. A quien por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir o tolerar un acto, en su perjuicio o de algún tercero, se le impondrá de cinco a treinta años de prisión y de cien a ochocientos días multa.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	Artículo 209.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientas a ochocientas Unidades Diarias de Medida y Actualización , al que, con ánimo de lucro, por cualquier medio, obligare a otro, con intimidación o engaño, a dar, tolerar algo, realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
C Ó D I G O PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	Art. 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos. Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión. Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 266.- Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Artículo 179-e.- A quien, para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, exija a otra persona por medio de la violencia, dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de un tercero, se le aplicará de cuatro a quince años de prisión y de cuarenta a ciento cincuenta días multa.
CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA	Artículo 332 Se impondrá de cinco a diez años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa , a quien para obtener para sí o para otra persona un beneficio económico, u otra ventaja de cualquier clase, aunque no sea económica, o para perjudicar al sujeto pasivo o a una tercera persona en su patrimonio o en otro bien jurídico de los mismos, coaccione al primero a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo.
C Ó D I G O PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	Artículo 338 Bis. Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa , al que, sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a hacer, omitir o tolerar algo, con ánimo de lucro para sí o para otro, o causando un perjuicio patrimonial o moral, en contra de una o más personas.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA	ARTICULO 231.- Al que procurándose para sí o para otro un lucro indebido, obligue a una persona a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o al de un tercero, se le impondrá prisión de cuatro a doce años y de doscientos a cuatrocientos cincuenta días multa.
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	ARTICULO 395.- COMETE EL DELITO DE EXTORSION Y SERA SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISION , EL QUE, CON ANIMO DE CONSEGUIR UN LUCRO O PROVECHO, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO A OTRO CON CAUSAR DAÑOS MORALES, FISICOS O PATRIMONIALES, QUE AFECTEN AL AMENAZADO O A PERSONA FISICA O MORAL CON QUIEN ESTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA.

Como se puede visualizar en el cuadro comparativo anterior, en donde se utilizaron los Códigos de diez de las treinta y dos entidades federativas, hay una heterogeneidad normativa en la regulación del delito de extorsión en nuestro país, pues aunque las definiciones coinciden en la esencia de lo que es este delito, las distintas legislaciones difieren en cuanto a la severidad y agravantes de este.

Dada la necesidad de buscar un marco jurídico proporcional y homogéneo para todo el país y de este modo establecer penas y estrategias que combatan de manera efectiva el delito de extorsión, el día martes 25 de noviembre del presente año, el Congreso de la Unión aprobó la expedición de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión, proporcionando así un marco uniforme y robustecido que garantice la atención de las instituciones, la no impunidad y sobre todo que coadyuve a erradicar la incidencia de esta actividad que atenta contra la seguridad personal y patrimonial de las personas.

Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto me permito presentar la presente iniciativa, para que se derogue el CAPÍTULO I BIS del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en tenor de atender a la nueva legislación especializada en la materia, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; evitando duplicidades normativas y criterios penales contradictorios. Esta adecuación fortalecería la seguridad jurídica, brindará mayor certeza tanto a autoridades como a la ciudadanía y garantizará que la persecución del delito de extorsión se realice bajo estándares homogéneos, actualizados y técnicamente más robustos.

Además, permitiría que los esfuerzos de investigación, persecución y sanción se concentren en un solo marco legal integral, potenciando la coordinación entre autoridades y mejorando la eficacia en el combate de este delito que representa una de las principales amenazas a la paz social y al desarrollo económico del estado.

En suma, la derogación es un paso necesario para modernizar la legislación penal michoacana y alinearla con una respuesta más efectiva, especializada y uniforme a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se deroga el Capítulo I Bis del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de
enero de 2026

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman

[1] [Https: //dle.rae.es/extorción](https://dle.rae.es/extorcion)

[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf

[3] <https://incidenciadelictiva.mucd.org.mx/Victimas/Nacional/3>





www.congresomich.gob.mx